



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Se le informa al Señor Juez que, mediante auto del 16 de junio de hogaño, se corrió traslado del avalúo comercial sobre el bien inmueble identificado con el F.M.I. 100-157070 e igualmente, se requirió al secuestre – Roberto Loaiza Téllez, para que presentará informe detallado sobre el estado actual del bien en mención y demás (anexo 26)

El termino de traslado del avalúo en comento, corrió así:

Publicación por estado del auto: 20 de junio de 2023

Termino de 10 días de traslado: 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de junio y 4 y 5 de julio de 2023

Días inhábiles: 24 y 25 de junio y 1, 2 y 3 de julio de 2023

En la fecha, 13 de julio de 2023, se remite al señor juez para resolver sobre lo pertinente.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**



**17-001-31-03-002-2011-00086-00**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, treinta y uno (31) de julio del dos mil veintitrés (2023)

**Auto S. # 705-2023**

De conformidad con la constancia secretarial, dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantado por el señor Iván García Ramírez en contra de los señores Jorge Iván Muñoz Builes y Blanca Libia Londoño Marín (como demandada sustituta), se tiene que, mediante auto del 16 de junio de 2023, se corrió traslado del avalúo comercial por el término de diez (10) días, del bien inmueble identificado con el F.M.I. 100-157070, y dentro del término legal, el cual feneció el 5 de julio de la presente anualidad, las partes involucradas, guardaron silencio, por lo tanto, y por encontrarse el mismo conforme a los dispuesto en el art. 444 del C.G.P., se dispone su aprobación (anexo 25 c.2.)

Así las cosas, téngase como avalúo comercial del bien inmueble que garantiza la obligación, el cual está debidamente embargado y secuestrado, la suma de Mil Cuarenta y Nueve Millones Seiscientos Veintinueve Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos Mcte (\$1.049.629.154,00). En firme esta providencia, ingrésese nuevamente la actuación al Despacho, para proceder a fijar fecha y hora para la diligencia de remate y honorarios a la perito.

Ahora, si bien en auto del 30 de enero de hogaño, se modificó la liquidación de crédito (anexo 5 c.p.); con base a lo antelado, se hace necesario, requerir a la parte ejecutante, para que allegue una nueva liquidación de crédito actualizada, poniéndole de presente, la ya aprobada, esto, con miras de tener un valor de la obligación actualizado al momento de la diligencia de remate.

Por otro lado, en vista de que a la fecha no obra dentro del plenario pronunciamiento alguno por parte del auxiliar de la justicia – Roberto Loaiza Téllez, frente al requerimiento elevado por el despacho a través de auto del 16 de junio del año en curso, se hace pertinente requerirle por última vez, para que brinde la información demandada en la citada providencia, so pena de ser relevado de sus funciones y hacerse acreedor a las sanciones contempladas en los arts. 49 y ss del C.G.P. Por la secretaria del despacho, oficiese al secuestre a través del correo electrónico informado por el mismo ([roberto.loaiza.tellez12@gmail.com](mailto:roberto.loaiza.tellez12@gmail.com)) y por intermedio del CSJCF, para los fines pertinentes.



## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA  
JUEZ**

ARQ

**Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d959703fa37b0edf89f2a17ed0258348d21b9349e9e2137fa4a97b962ff4e3**

Documento generado en 31/07/2023 04:53:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**